



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiocho (28) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
RADICACIÓN	258433184001-2021-00125-00
DEMANDANTE	GERMAN AUGUSTO MATÍZ GUZMÁN
DEMANDADO	HEREDEROS DE GUILLERMO MATÍZ Y PATRICIO MENDEZ ARGUELLO

Para los efectos legales que haya lugar se tiene en cuenta, pone en conocimiento de la parte actora y agrega al expediente, el informe secretarial que antecede, por medio del cual se indio que la notificación no se cumple con requisitos exigidos por el Art. 292 de nuestra actual codificación procesal civil, exactamente en inciso segundo de la norma en cita.

Conforme no se ha procedido a notificar a la parte demandada en legal forma, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación de la presente decisión por estado, proceda a dar impulso al presente trámite, esto es notificar en debida forma a la demandada.

Del estudio del expediente se establece que la curadora ad litem de los herederos indeterminados, no acepto ni se notificó, razón por la cual se releva y se designa como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Guillermo Matiz Matiz y Patricio Mendez Arguello al Dr. Julián David Ávila Malaver correo electrónico avilamalaverjuliandavid@gmail.com teléfono 3186009311, por secretaria procédase a comunicarle la designación y notificarlo en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ